

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO  
COISHCO, SANTA, ÁNCASH**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y  
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MDC/CS-1  
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
“CREACIÓN DEL RESERVORIO BARRIO CHINO EN EL  
AA.HH. OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO -  
PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” -  
CUI 2551617”**

**PERÍODO: 8 DE MAYO DE 2023 AL 5 DE JUNIO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**3 DE JUNIO DE 2024  
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”**



**000001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0344-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MDC/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL RESERVORIO BARRIO CHINO EN EL AA.HH. OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CUI 2551617”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	6
1. Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder, asimismo un servidor tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato a pesar de no cumplir con los requisitos de calificación, ocasionando que la Entidad contrate a un proveedor que no cumplía las exigencias previstas en las bases y se le benefició con un contrato de S/2 680 985,74, el cual le generó una utilidad de S/139 103,38.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	44
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	44
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	45
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	45
<b>VII. APÉNDICES</b>	45



**NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0344-SCE**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MDC/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL RESERVOIRIO BARRIO CHINO EN EL AA.HH. OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - CUI 2551617”**

**PERÍODO: 8 DE MAYO DE 2023 AL 5 DE JUNIO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coishco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código del servicio de control específico n.º 2-0344-2024-004, acreditado mediante el oficio n.º 000368-2024-CG/OC0344 de 8 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I, para la contratación de ejecución de la obra: “Creación del Reservoirio Barrio Chino en el AA.HH. Ollanta Humala del distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”, se realizó conforme a las bases integradas y normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I, para la contratación de ejecución de la obra: “Creación del Reservoirio Barrio Chino en el AA.HH. Ollanta Humala del distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash”, a través del cual se evidenció que el comité de selección calificó y otorgó buena pro al “Consortio Chinatown”, conformado por Constructora Energy Internacional S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C, postor que ofreció la oferta económica de S/2 680 985,74 por la ejecución de la obra, pese a que no cumplía con la experiencia en la especialidad requerida en las bases del proceso.

Además, un servidor público de la Entidad tramitó y viabilizó la documentación presentada por el consorcio ganador para la suscripción del contrato, pese a que no se cumplió con acreditar los requisitos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del mismo, permitiendo con ello que se suscriba el contrato de obra n.º 05-2023-MDC por el monto ascendente a S/2 680 985,74; todo ello, inobservando lo establecido en el artículo 1, literales b), c), e), f), y j) del artículo 2, artículo 9 y 12 del



Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 46, 49, 60, 75, 76, 137, 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 6, del artículo 2; así como, el artículo 14 de su Reglamento; Por último, infringe lo establecido en los numerales 1.9 y 3.1 del capítulo I de la sección general y los literales A.2, A.3 y B del numeral 3.1 Requisitos de calificación del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección A.S. n.º 08-2023-MDC/CS-1.

Por lo tanto, el accionar de los integrantes titulares del comité de selección quienes calificaron y otorgaron buena pro a un Consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad; asimismo, por el actuar del Sub Gerente de Logística y Servicios Generales quien no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del contrato por el monto ascendente a S/2 680, 985.74, a pesar de no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento.

Los hechos mencionados ocasionaron que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó al Estado la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que si cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. De otra parte, se suscribió un contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38, pese que no cumplía con la experiencia requerida para este tipo de proyectos, ni con el plantel profesional mínimo requerido, es más, esta experiencia en la especialidad le servirá para futuros procesos de selección.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 8 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

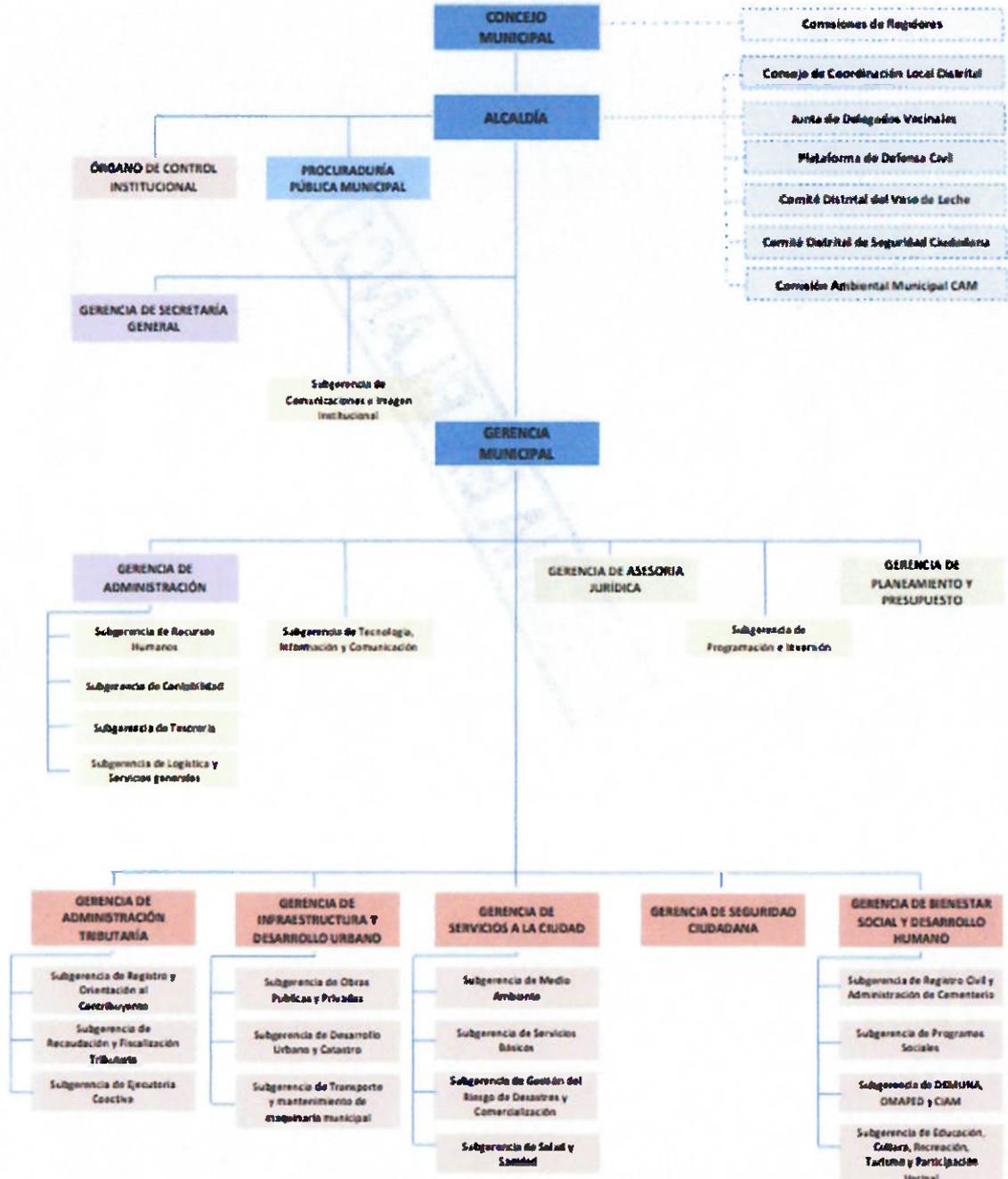
#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Coishco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coishco:



**IMAGEN N° 1**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coishco, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A UN CONSORCIO SIN CORRESPONDER, ASIMISMO UN SERVIDOR TRAMITÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO A PESAR DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE A UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES Y SE LE BENEFICIE CON UN CONTRATO DE S/2 680 985,74, EL CUAL LE GENERÓ UNA UTILIDAD DE S/139 103,38."**

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Coishco, en adelante la "Entidad", y que sustenta el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH. Ollanta Humala del distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash", con CUI 2551617, en adelante el "**Procedimiento de selección**", se evidenció que el comité de selección calificó y otorgó buena pro al "Consortio Chinatown", conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C, postor que ofreció la oferta económica de S/2 680 985,74 por la ejecución de la obra, pese a que no cumplía con la experiencia en la especialidad requerida en las bases del proceso. Además, un servidor público de la Entidad tramitó y viabilizó la documentación presentada por el consorcio ganador para la suscripción del contrato, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos requeridos en las bases para el perfeccionamiento de este, permitiendo con ello que se suscriba el contrato de obra n.º 05-2023-MDC por el monto ascendente a S/2 680 985,74 y el cual le generó una utilidad de S/139 103,38 así como adquirir experiencia en la especialidad para futuros procesos de selección.

Lo indicado transgrede el artículo 1, literales b), c), e), f), y j) del artículo 2, artículo 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 46, 49, 60, 75, 76, 137, 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 6, del artículo 2; así como, el artículo 14 de su Reglamento; Por último, infringe lo establecido en los numerales 1.9 y 3.1 del capítulo I de la sección general y los literales A.2, A.3 y B del numeral 3.1 Requisitos de calificación del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección AS. n.º 08-2023-MDC/CS-1.

Las hechos evidencian que los integrantes titulares del comité de selección calificaron y otorgaron buena pro a un Consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad; asimismo, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales quien no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del contrato por el monto ascendente a S/2 680, 985.74, a pesar de no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento.;

ocasionaron que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó a la Entidad la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que si cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. De otra parte, se suscribió un contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38, pese que no cumplía con la experiencia requerida para este tipo de proyectos, ni con el plantel profesional mínimo requerido, es más, esta experiencia en la especialidad le servirá para futuros procesos de selección.

Lo indicado se detalla a continuación:

### Antecedentes

El 28 de marzo de 2023, mediante la Resolución Gerencial n.º 116-2023-MDC-GM (Apéndice n.º 4), se resuelve aprobar la elaboración del expediente técnico: "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash", (Apéndice n.º 5), con código único de inversión n.º 2551617, en adelante la "Obra", a ejecutarse por contrata bajo la modalidad a suma alzada, en un plazo de noventa (90) días calendario y con un presupuesto de ejecución ascendente a la suma de S/2 809 699,73.

Es así que, el 8 de mayo de 2023, con Formato n.º 2 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (Apéndice n.º 6), Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales solicitó la aprobación del expediente de contratación, del procedimiento de selección por el monto de S/2 735 699,73; en respuesta a ello, a través del mismo formato, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, aprobó dicho expediente.

Asimismo, en misma fecha, mediante el Formato n.º 4 denominado "Designación del Comité de Selección" (Apéndice n.º 7), se designó al comité de selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS N° 08-2023-MDC-CS-I

Tipo de integrante	Integrantes Titulares <sup>1</sup>		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellidos	Área de la entidad	Nombres y apellidos	Área de la entidad
Presidente	Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Paola Lizbeth Moreno Ramos	Asistente Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Primer Miembro	Jordi Efraín Rodríguez La Torre	Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Habilitaciones	José Manuel Alva Sebastián	Asistente Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Segundo Miembro	Eduardo Jesús Vicencio Pineda	Sub Gerencia de Logística	Christian F. Gutiérrez Jambo	Asistente Sub Gerencia de Logística

Fuente: Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 7),  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>1</sup> Es de resaltar que los mencionados también fueron parte del comité de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-7-2023-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LINEA DE IMPULSION DESDE EL PUNTO A HASTA EL CRUCE CON PANAMERICANA", convocado por la Entidad.

Es así como, el 9 de mayo de 2023, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, miembros titulares del comité de selección suscribieron el Formato n.º 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 8**), a través del cual se consigna en su numeral 4, lo siguiente:

*"(...) Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (...)"*. [Lo resaltado es nuestro]

Por lo que, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, miembros titulares del comité de selección suscribieron el Formato n.º 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (**Apéndice n.º 9**), a través del cual se consigna en su numeral 4, lo siguiente:

*"(...) Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)"*. [Lo resaltado es nuestro]

Además, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, miembros titulares del comité de selección suscribieron el Formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" (**Apéndice n.º 10**), a través del cual se consigna en el numeral 8, lo siguiente:

*"(...) El proyecto de BASES está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN (...). El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria (...) por el presente se solicita aprobación del procedimiento de selección (...)"*. [Lo resaltado es nuestro]

Es decir, a través de estos formatos consta su instalación, elaboración y solicitud de aprobación de bases administrativas, respectivamente, las cuales establecieron como objeto de la contratación, la ejecución de la obra "Creación del reservorio Barrio Chino en el AA.HH. Ollanta Humala del distrito de Coishco - provincia de Santa - departamento de Áncash", con CUI 2551617; es de precisar que las mencionadas bases administrativas fueron visadas en señal de conformidad y conocimiento por Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, miembros titulares del comité de selección.

En misma fecha, esto es el 9 de mayo de 2023, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, aprobó el formato del procedimiento de selección, por lo que a través del Formato n.º 8 denominado "Acta para Disponer de la Convocatoria" (**Apéndice n.º 11**), procedieron el mismo día efectuar la convocatoria del procedimiento de selección, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Versión SEACE 3.

Luego de ello, el 18 de mayo de 2023, según la información del SEACE, de los once (11) participantes<sup>3</sup> que se registraron, solo dos (2) presentaron de forma electrónica sus respectivas ofertas<sup>4</sup>, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2  
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS ELECTÓNICAS A TRAVÉS DEL SEACE**

Ítem	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta
1	20495907768	<b>CONSORCIO PROGRESO</b> , Integrado por: - Macsell Contratistas Generales S.R.L. - E&D Consultores y Contratistas Generales S.R.L.	18/5/2023
2	20531897332	<b>CONSORCIO CHINATOWN</b> , Integrado por: - Constructora Energy International S.R.L. - Group Energy Peruvian S.A.C	18/5/2023

Fuente: Reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE (Apéndice n.° 12)  
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto se identificó lo siguiente:

- a) Los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al Consorcio CHINATOWN, a pesar de que no cumplía con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", previsto en las bases integradas.

El 19 de mayo de 2023, según el Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.° 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] contratación para la ejecución de la Obra (Apéndice n.° 13); Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda, miembros titulares del comité de selección procedieron a la apertura electrónica de las ofertas en el orden que fueron presentadas, con el fin de verificar que los postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para la admisión respectiva y que fue requerida en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones específicas establecidas en las mismas, obteniendo como resultado que las dos (2) ofertas fueron admitidas, consignando en dicho documento lo siguiente:

**CUADRO N° 3  
PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS DE LOS POSTORES**

Nro	RUC	Nombre o Razón Social	Monto de la Oferta S/	Oferta
1	20531897332	CONSORCIO CHINATOWN	2 680 985,74	ADMITIDA
2	20495907768	CONSORCIO PROGRESO	2 462 129,76	ADMITIDA

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.° 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] (Apéndice n.° 13).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, durante la evaluación de ofertas, y en aplicación del literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se otorgó el máximo puntaje [100 puntos] a la oferta de precio más bajo [Consorcio PROGRESO], y

<sup>3</sup> Conforme al listado de participantes registrados y detallados en el Acta de buena pro (Apéndice n.° 9).

<sup>4</sup> Conforme al reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE (Apéndice n.° 10).

a la otra oferta [Consortio CHINATOWN], se otorgó puntaje inversamente proporcional a su respectivo precio ofertado, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4  
EVALUACIÓN DE OFERTAS – PRECIO OFERTADO Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

NRO	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA OFERTA PRESENTADA	PUNTOS	SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%)	5% REMYPE <sup>5</sup>	PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	ORDEN DE PRELACIÓN
1	20531897332	CONSORCIO CHINATOWN	2 680 985,74	91.84	No corresponde	5.00	96.84	2
2	20495907768	CONSORCIO PROGRESO	2 462 129,76	100.00	No corresponde	5.00	105.00	1

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] (Apéndice n.º 13)  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Acto seguido, los miembros titulares del comité de selección verificaron el cumplimiento del requisito de calificación [B. Experiencia del postor en la Especialidad]<sup>6</sup> para seleccionar al postor que cumple con ello, conforme lo establece el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas<sup>7</sup> (Apéndice n.º 14), y el artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:



<sup>5</sup> A los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente, conforme lo señala el literal g) del artículo 50 del Reglamento. [No de la primera puntuación obtenida].

<sup>6</sup> "(...)

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Requisitos:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a las obras del sector público; Creación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores, que contengan como metas a partidas mínimamente de:

- Mantenimiento o construcción o mejoramiento de Reservorios o cisternas de concreto armado
- Líneas de impulsión y/o líneas de conducción
- Cercos perimétricos
- Las obras de infraestructura de concreto que tengan dichas componentes, que el almacenamiento sea de uso de consumo de agua potable, excluyendo los fines de todo tipo de riego

**Acreditación:**

La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.º 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. [Énfasis agregado]

(...)"

<sup>7</sup> Respecto al requisito de calificación A. Equipamiento estratégico, se acreditará para la suscripción del contrato, conforme con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

**CUADRO N° 5**  
**CALIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES INTEGRADAS**  
**SEGÚN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS**

NRO	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FACTOR DE EVALUACIÓN - "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"
1	20531897332	CONSORCIO PROGRESO	NO CUMPLE
2	20495907768	CONSORCIO CHINATOWN	SI CUMPLE

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] (Apéndice n.º 13)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda descalificaron la oferta del postor Consorcio Progreso consignando en el Acta de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] (Apéndice n.º 13), lo siguiente:

"(...)  
**CONSORCIO PROGRESO**

**A folios 72 y 73 del CONTRATO DE CONSORCIO de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, en su CLAUSULA DESIMA QUINTA, No cumple con acreditar el contenido mínimo según el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, donde se detalla 3 requisitos que el contrato de consorcio debe cumplir, siendo el numeral 2) Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Unico de Contribuyente (RUC) del consorcio.**



PAG. 72

**CONSORCIO TABAMBAMBA**  
CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 005-2019-OSCE/CD - PRIMERA CONVOCATORIA

CONSORCIO TABAMBAMBA

CONSEJO DIRECTIVO

7.6. IMPUGNACIONES

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Unico de Contribuyente (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

000011

(...) En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el postor CONSORCIO PROGRESO para acreditar su Experiencia, no ha observado las disposiciones de la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Tacabamba tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 001-2020-MDT [presentado por el postor como experiencia] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Tacabamba utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° N° 05-2019-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.

Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia presentada por el postor CONSORCIO PROGRESO, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el postor CONSORCIO PROGRESO la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

Amparo legal RESOLUCIÓN N° 1520-2022-TCE-S4



PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas OSCE

**Tribunal de Contrataciones del Estado**  
**Resolución N° 1520-2022-TCE-S4**

Sumilla: "75. Se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia presentada por el postor CONSORCIO PROGRESO, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el postor CONSORCIO PROGRESO la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia."

Lima, 2 de junio de 2022

VISTO en sesión del 1 de junio de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en Expediente N° 3003/2022-TCE, sobre el resultado de aplicación del proceso de selección Consorcio Consultor Tumbes, organizado por la empresa Ingenieros Consultores Pascha S.A.C. y el señor Espinoza Lino Luis Rolando, en el marco del Concurso Público N° 001 2022

(...)  
**A folio 75 del CONTRATO DE CONSORCIO de la EXPERIENCIA DEL POSTOR, no cumple con el requisito señalado en el punto 7.7 CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, que a la letra dice en su numeral 3) "Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda"**

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas OSCE

1.4. AMPLIACIONES

1.7. LÍMITES DEL CONSORCIO

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Para perfeccionar el contrato, resulta obligatorio formalizar el contrato de consorcio, debiéndose observar lo establecido en el punto 7.7 **CONTRATO DE CONSORCIO de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD.**

Debido a la incorrecta presentación del contrato de consorcio, del cual se desprende un **contrato de consorcio incompleto**, este no será admitido para acreditar la **EXPERIENCIA DEL POSTOR.**"

Respecto a ello, y de la revisión de la oferta presentada por el postor "Consortio Progreso" (Apéndice n.º 15), que obra en el expediente de contratación se advierte que el postor consignó en su Anexo N° 10 - Experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

**IMAGEN N° 2**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

SEÑORES  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08 - 2023 - MDC/GS**  
Presente:

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente como **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPC. DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	% DE PARTICIPACION	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TACABAMBA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGÜE DEL C.P. CHUCMAR EN LAS LOCALIDADES DE CHUCMAR ALTO Y CHUCMAR CENTRO, DISTRITO DE TACABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA - SNP 211057	CONTRATO N° 001 - 2020 - MDT	13/03/2020	31/03/2022	CONSORCIO TACABAMBA	SOLES	8'461,411.36		50%	4,230,705.68
<b>TOTAL EXPERIENCIA EN OBRAS</b>										S/	4,230,705.68

COISHCO, 18 DE MAYO DEL 2023

**CONSORCIO PROGRESO**  
Luis Renan Del Campo Jimenez  
Representante Común  
CONSORCIO PROGRESO

**CONSORCIO PROGRESO**  
Luis Renan Del Campo Jimenez  
Representante Común

Fuente: Propuesta presentada postor Consortio Progreso (Apéndice n.º 15).

De la experiencia consignada, se aprecia que el objeto del contrato: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Desagüe del C.P Chucmar en las Localidades de Chucmar Alto y Chucmar Centro, distrito de Tacabamba-Chota-Cajamarca" está relacionado con "sistemas de agua potable" y estaría comprendido como una "obra similar", por lo que, cumple lo requerido en el literal B, del numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas (Apéndice n.º 14), que indica: "(...) Se considerará obra similar a las obras del sector público; Creación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores".

Asimismo, el postor Consortio Progreso, a fin de acreditar su experiencia en la especialidad, adjuntó el documento: CONTRATO N° 001-2020-MDT de 13 de enero de 2020 [Página n.º 57 de su oferta] (Apéndice n.º 15), correspondiente a la Licitación Pública n° 002-2019-MDT/CS-Primera Convocatoria-Procedimiento de Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Desagüe del C.P Chucmar en las Localidades de Chucmar Alto y Chucmar Centro, distrito de Tacabamba-Chota-Cajamarca", y que fue celebrado, conforme se plasma en su contenido, por:

"(...) La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA (...), y de la otra parte, el "CONSORCIO TACABAMBA con RUC N° 20605732888" (...) la misma que según el Contrato de Consorcio Certificado Notarialmente está conformado por las siguientes empresas: **NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** (...), debidamente representada por su Gerente General don **ANIANO DIAZ CUBAS** (...); y la Empresa **MACSELL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** (...), debidamente representada por su Gerente General don **SEBASTIÁN LLANOS DÍAZ** (...) **QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE COMO CONSORCIO EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES EXPUESTAS EN EL CONTRATO DE CONSORCIO**". Por el monto ascendente a "S/ 8.461.411.36 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 36/100 SOLES), en base al Expediente Técnico de obra aprobado cuya meta de construcción de un sistema nuevo de agua potable y disposición sanitaria de excretas, a través de biodigestores y alcantarillado con un tratamiento adecuado para que la población consuma agua de calidad y el sistema de saneamiento sea controlado, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y todo aquello que sea necesario para la correcta Ejecución de la obra, hasta su total entrega y culminación.(...)"

Del documento advertimos que la ejecución de dicha licitación fue de manera consorciada, y de la revisión del CONTRATO DE CONSORCIO [Página n.º 71 de su oferta] (Apéndice n.º 15), se advierte, el porcentaje de participación que comprendía a su representada, conforme se resalta en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 3**  
**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**SÉTIMA.-** LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE DERIVAN DEL VÍNCULO LABORAL CON SU PERSONAL. ASIMISMO LA PROVISIÓN OPORTUNA Y ADECUADA, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO DE IMPLEMENTOS Y BIENES INDISPENSABLES AL SERVICIO.

<b>OCTAVA.-</b> EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y/O OBLIGACIONES DE CADA EMPRESA EN LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE TODA LA OBRA, HASTA SU LIQUIDACIÓN, ES EL SIGUIENTE:	
- NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC	: 50.00%
- MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL	: 50.00%

**NOVENA.-** EN CASO QUE POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONSORCIO, ESTE OBTENGA RESULTADOS NEGATIVOS O ARROJE PÉRDIDAS LUEGO DE SU EJECUCIÓN, DICHAS PÉRDIDAS DEBERÁN SER ASUMIDAS POR LA EMPRESA **NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC**; ASIMISMO ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, TANTO EN EL ASPECTO TÉCNICO, FINANCIERO – ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, A SU VEZ LA EMPRESA PRECITADA ASUME LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO.

Vertical text on the left: CALIFICACIÓN REALIZADA BAJO SISTEMA DE IMPRIMACIÓN BIOMÉTRICA

Vertical text on the right: SE LEGALIZA LA FIRMA NO EL CONTENIDO

Vertical text at the top right: NOTARIA NO REDACTADA

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio PROGRESO (pág. 71). (Apéndice n.º 12).

De la imagen, advertimos que el postor asumió una intervención del 50% en la participación de dicha licitación; entiéndase, que si el contrato fue ejecutado por S/ 8.461.411.36 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 36/100 SOLES), corresponde considerar al postor el monto de S/ 4,230, 705.68 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETESCIENTOS CINCO CON 68/100 SOLES). Por lo que, el monto facturado acumulado sobrepasa la equivalencia solicitada en el literal B, del numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del Capítulo III –



Requerimiento, de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 14**), que indica: "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares (...)".

Además, de los documentos mencionados líneas arriba, se advierte que el postor presentó el documento: ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 31 de marzo de 2022 [Página n.º 76 de su oferta] (**Apéndice n.º 15**), referente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE DESAGUE DEL CP. CHUCMAR EN LAS LOCALIDADES DE CHUCMAR ALTO Y CHUCMAR CENTRO, DISTRITO DE TACABAMBA-CHOTA-CAJAMARCA", del cual se desprende el monto contractual por S/ 8 461 411,36 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 36/100 SOLES).

Dicho esto, y en mérito a la normativa de contrataciones y bases administrativas integradas del procedimiento de selección, se entiende que para CALIFICAR en esta fase se tiene que cumplir con los requisitos de la calificación detallados en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica establecidos: a) Capacidad técnica y Profesional, este requisito se acredita para la suscripción del contrato, y b) experiencia del postor en la especialidad. Por lo que, advertimos que el postor cumplió con lo requerido en la "Acreditación": **(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra**, así también: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.**" [La negrita y subrayado es nuestra].

Sin embargo, el comité de selección consignó, en la calificación de las ofertas, referente al Consorcio Progreso que "NO CUMPLE" sustentándose en que el CONTRATO DE CONSORCIO [Página n.º 71 de su oferta] (**Apéndice n.º 15**), presentado por el postor, no corresponde ser un documento idóneo para la acreditación de la experiencia porque no contemplaba dentro de sus artículos el número RUC, indicando que se ha inobservando las disposiciones de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, el cual exigía consignar el número en el caso de llevar una contabilidad independiente; asimismo, mencionan tener como sustento la Resolución n.º 1520-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones.

Dicho esto, es de entender, que la observación de la formalidad del documento correspondía ser valorado en su oportunidad por el comité de dicha Licitación Pública de la respectiva entidad en la que se presentó; si el comité hubiese observado lo identificado, consecuentemente hubiera requerido la subsanación y se hubiese rectificado el documento consignado el número de RUC en vez de mencionarlo, situación que no generaría impedimento para la suscripción del contrato, no obstante no se advierte dichos actos, por lo que continuaron con el trámite siendo que se advierte la concretización del CONTRATO N.º 001-2020-MDT de 13 de enero de 2020 [Página n.º 57 de su oferta] (**Apéndice n.º 15**), hay que resaltar además que se trata de una obra concluida, como se señala en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 31 de marzo de 2022 [Página n.º 76 de su oferta] (**Apéndice n.º 15**). Consecuentemente, dicha inobservancia no acarrea consigo situación distinta al resultado obtenido. Por tal, la consecuente experiencia adquirida deviene en cierta y real.

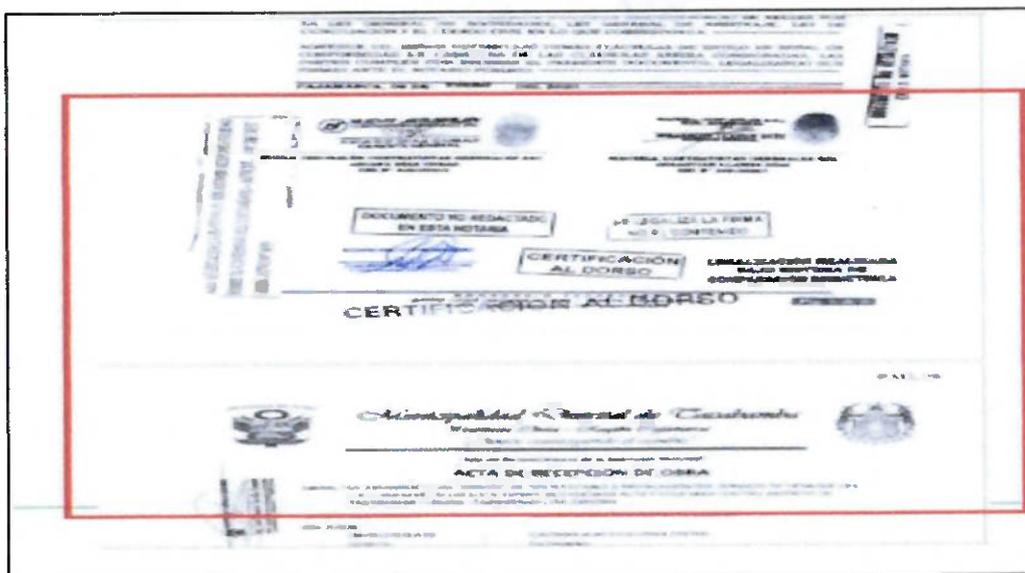
Aunado a lo mencionado, se rememora que las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Contrataciones son emitidas como consecuencia de las facultades que la Ley le ha atribuido y versan sobre casos concretos/ específicos por lo que utilizarlo como sustento en caso distinto podría inducir al error, ya que dichas conclusiones y/o recomendaciones no son aplicables como regla general para otros casos porque comprende un parámetro de actuación particular.

Ahora bien, en la calificación de ofertas, a fin de acreditar los montos ejecutados, correspondía a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de miembros titulares del comité de selección, evaluar el porcentaje de participación (tratándose de haber participado en consorcio como es el presente caso) por lo que se advierte que el comité apartándose de revisar lo correspondiente al porcentaje de las obligaciones que asumió el postor en dicho contrato (situación que permitía conocer el cumplimiento del monto facturado) realizan una evaluación minuciosa del contenido del documento<sup>8</sup>, e identifican una normativa no vinculante a fin de sostener la descalificación del postor; dejando de lado además los principios de "Eficacia y Eficiencia", que manifiesta la normativa de contrataciones, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. Es así como, estos principios establecen que las decisiones que se adoptan en el proceso de selección deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos. Dicho esto, es menester resaltar que el postor descalificado por temas de formalidades no esenciales ofertó monto mucho menor por la misma realización de la obra, finalmente, los miembros del comité de selección debieron garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio.

Otro punto es, que el comité de selección manifestó que el contrato de consorcio se presentó incompleto, siendo que no consigna firmas legalizadas conforme a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; sin embargo, del documento se advierte las firmas por los dos representantes de las empresas NUEVA JERUSALEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y MACSELL CONTRATISTAS GENERALES; empero se advierte que falta la última hoja en la que se consigna la certificación.

**IMAGEN N° 4**

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA**



Fuente: Propuesta del Consorcio Progreso. (Apéndice n.º 15).

<sup>8</sup> Que como bien se manifestó líneas arriba correspondía, al ser de su competencia, al comité de dicha licitación de dicha entidad.

Al respecto, de lo identificado se hace mención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que versa sobre la subsanación de las ofertas, y el cual permite al postor subsanar alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [Precio Ofertado], no obstante, advertimos que no hubo subsanación requerida por Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de miembros titulares del comité de selección.

Ahora bien, respecto a la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CHINATOWN (Apéndice n.º 16)**, según consta en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 13), Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de miembros titulares del comité de selección, determinaron que la oferta presentada por el citado Consorcio, integrado por las empresas Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C, "SI CUMPLE" con el requisito de calificación establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección, el cual estaba referido con la "Experiencia del postor en la especialidad".

Sin embargo, de la revisión y análisis del Anexo n.º 10 – Experiencia del postor en la especialidad, presentado por el postor para acreditar su experiencia en la especialidad materia de contratación, se identifica que el Consorcio Chinatown, presentó en su oferta cuatro (4) experiencias en obras similares conforme el siguiente detalle:

**IMAGEN N° 5  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores:  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-MDC/CS Primera Convocatoria  
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARIQA	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MULTIRUOS DE LA LOCALIDAD DE TARIQA - DEL DISTRITO DE TARIQA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH	0085-2022-MDT-0M	07/04/2022	09/11/2022		SOLES	2,080,736.95 (75%) 1,545,595.96	—	1,545,595.96
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA HH SAN PEDRITO DEL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	02-2020	21/02/2020	04/11/2020		SOLES	451,110.00 (100%) 451,110.00	—	1,986,708.96
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO RURAL DEL ANCHO DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE PARCOY PROVINCIA DE PATATE - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CII 340534	007-2020-MDP/DC-LSG	21/10/2020	10/09/2021		SOLES	826,327.54 (100%) 826,327.54	—	2,817,034.50
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE TANRUCHE, DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE YULI, REGION LA LIBERTAD	S/N	09/08/2021	14/01/2022		SOLES	291,132.11 (60%) 168,664.37	—	2,783,568.87
<b>TOTAL</b>										<b>2,783,568.87</b>

Colacho, 18 de mayo del 2023

  
**JAIME WILSON ESCIVEL INFANTES**  
 DNI N° 32781485  
 REPRESENTANTE COMÚN  
 CONSORCIO CHINATOWN

  
 CONSORCIO CHINATOWN  
 REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Propuesta presentada por el Consorcio Chinatown (Apéndice n.º 16).

Por lo que, a fin de realizar la evaluación es necesario considerar lo contemplado en las bases administrativas integradas (Apéndice n.º 14), en el ítem B, del numeral 3.1. Requisitos de Calificación que establece:

(...)

**CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a las obras del sector público; Creación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores, que contengan como metas a partidas mínimamente de:

- Mantenimiento o construcción o mejoramiento de Reservorios o cisternas de concreto armado
- Líneas de impulsión y/o líneas de conducción
- Cercos perimétricos
- Las obras de infraestructura de concreto que tengan dichas componentes, que el almacenamiento sea de uso de consumo de agua potable, excluyendo los fines de todo tipo de riego

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo n.º 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad. **[Énfasis agregado]** (...)."

Es así que, de los cuatro (4) contratos que presentó el postor **CONSORCIO CHINATOWN** para acreditar el requisito de calificación, "Experiencia del postor en la especialidad" (**Apéndice n.º 16**) [Página n.º 47 de su oferta], se identifica, el contrato **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MULTIUSOS DE LA LOCALIDAD DE TARICA-DEL DISTRITO DE TARICA-PROVINCIA DE HUARAZ-DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por un monto facturado acumulado de S/1 545 506,96, adjunta también la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2022-MDT/GM, donde se aprecia las partidas de las metas comprendidas en dicha obra, que fueron las siguientes:

**CUADRO N° 6**  
**PARTIDAS EJECUTADAS EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2022-MDT/GM PRESENTADO POR EL POSTOR EN SU OFERTA**

METRADOS EJECUTADOS DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL POSTOR	METRADOS ADICIONALES EJECUTADOS DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL POSTOR
01 Obras e instalaciones provisionales y seguridad y salud	01 Estructuras
01.01 Obras provisionales	01.01 Pisos de circulación
01.02 Instalaciones provisionales	01.02 Drenaje
01.03 Sistemas de seguridad y salud en obra	01.03 Tribuna principal

METRADOS EJECUTADOS DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL POSTOR	METRADOS ADICIONALES EJECUTADOS DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL POSTOR
	01.04 Tribuna secundaria 01.05 Escaleras 01.06 Muro de contención
02 Estructuras	02 Estructuras
02.01 Trabajos preliminares 02.02 Movimientos de tierras 02.03 Pisos de circulación 02.04 Graderías 02.05 Escaleras 02.06 Camerinos y SS.HH. 02.07 Losa deportiva 02.08 Cisterna subterránea 02.09 Cerco perimétrico 02.10 Estructuras metálicas	02.01 Carpintería metálica 02.02 Barandas
03 Arquitectura	03 Instalaciones Eléctricas
03.01 Edificación existente 03.02 Graderías 03.03 Cerco perimétrico 03.04 Camerinos y SS.HH. 03.05 Losa deportiva 03.06 Pisos de adoquín 03.07 Áreas verdes	03.01 Campo deportivo 03.02 Pórtico 03.03 Gradería principal 03.04 Gradería secundaria
04 Instalaciones Sanitarias	
04.01 Instalaciones sanitarias agua potable 04.02 Instalaciones sanitarias de desagüe	
05 Instalaciones Eléctricas	
05.01 Obras provisionales 05.02 Obras preliminares 05.03 Movimientos de tierras 05.04 Salida para alumbrado, tomacorrientes, fuerzas y señales 05.05 Suministro e instalación de pozo a tierra 05.06 Artefactos 05.07 Varios	

Fuente: Propuesta presentada por el postor Consorcio Chinatown [Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2022-MDT/GM] (Apéndice n.º 16).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando lo indicado, es de identificar como primer punto que la obra presentada "Mejoramiento de la infraestructura deportiva multiusos de la localidad de Tarica del distrito de Tarica – provincia de Huaraz – departamento de Ancash", no está comprendida como obra similar a lo requerido en las bases, siendo que no guarda relación alguna con los términos de obra "Creación y/o instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", que contemplaba las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS; además, dicha obra comprende un objeto de ejecución relacionada a infraestructura deportiva y no está relacionada con "sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores"; adicional ello, la citada obra tampoco contiene las metas o partidas exigidas en las bases conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 7**  
**PARTIDAS REQUERIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS VS. PARTIDAS EJECUTADAS Y**  
**PRESENTADAS POR EL POSTOR EN SU EXPERIENCIA**

BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°.08-2023-MDC/CS	ANEXO 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MULTIUSOS DE LA LOCALIDAD DE TARICA DEL DISTRITO DE TARICA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
<p><i>"Se considerará obra similar a las obras del sector público; Creación y/o Instalación y/o ampliación y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores, <u>que contengan como metas o partidas mínimamente de: Mantenimiento o construcción o mejoramiento de Reservorios o cisternas de concreto armado.</u></i></p> <p><i>Líneas de impulsión y/o líneas de conducción.</i></p> <p><i>Cercos perimétricos</i></p> <p><i>Las obras de infraestructuras de concreto que contengan dichas componentes, que el almacenamiento sea de uso de consumo de agua potable, excluyendo los fines de todo tipo de riego."</i></p>	<p>Se advierte que en dicha obra se ejecutó las siguientes partidas:</p> <p>02. Estructuras</p> <p>02.08. Cisterna Subterránea</p> <p>02.08.06. Varios y otros.</p> <p>02.08.06.04. Equipamiento en cisterna</p> <p>02.08.06.06. Colocación de accesorios en cisterna y tanque elevado para línea de impulsión.</p> <p>02.09 Cerco Perimétrico</p> <p>03. Arquitectura</p> <p>03.03 Cerco Perimétrico</p> <p>Sin embargo, dichas partidas comprenden la ejecución de estructuras y arquitectura correspondiente a infraestructura deportiva; experiencia que difiere a lo solicitado en las bases administrativas integradas.</p>

Fuente: Bases administrativas integras del proceso (Apéndice n.° 14) y propuesta presentada por el postor Consorcio Chinatown - Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2022-MDT/GM (Apéndice n.° 16).  
 Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, se requiere acreditar, lo requerido por el expediente técnico que comprende dentro sus metas: Instalación de 879.102<sup>9</sup> ml de tubería PVC SAP clase 10 DN 6", 1 und. reservorio de 200 m<sup>3</sup>, caseta de válvula, caseta de bombeo, sub estación y cerco perimétrico. Sin embargo, las partidas señaladas se refieren a instalaciones interiores de una (1) conexión de agua potable y desagüe dentro de la infraestructura deportiva (conexiones de diámetro de ½" y 4", respectivamente).

Por lo que, se advierte que dicha experiencia no comprende componentes propios de un sistema de agua potable para abastecimiento poblacional, sino a partidas relacionadas a la provisión de dotación de agua en el interior de una determinada construcción localizada. Adicionalmente, la finalidad de la contratación requerida es disminuir la incidencia de enfermedades gastrointestinales, dérmicas y parasitarias, mejorar el servicio y abastecer con mayor cantidad de horas a la población de Coishco, lo cual difiere de la finalidad de la construcción de una infraestructura deportiva que es brindar condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades deportivas y/o recreativas<sup>10</sup>.

Consecuentemente, esta experiencia no correspondía ser considerada como "experiencia en obras similares", por ende, el monto total de la experiencia del postor en la especialidad no correspondería ser

<sup>9</sup> Sic.

<sup>10</sup> De acuerdo con lo detallado en el proyecto de inversión pública

cuantificable; dicho esto, el monto facturado que correspondía al contratista ascendía al importe de S/1 238 401,91, empero, las bases integradas requerían en su ítem B, del numeral 3.1. Requisitos de Calificación, lo siguiente: "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares (...)"

Es decir, el postor debía acreditar el monto de S/ 2 735 699,73, sin embargo, únicamente acreditó S/1 238 401,91, por lo tanto, no cumplía el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; no obstante lo indicado, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de miembros titulares del comité de selección al determinar que si cumplía, lo habilitaron como el único postor que cumplía con los requisitos de la calificación coadyuvándolo a continuar con la fase de otorgamiento de la buena pro, señalando en su acta respectiva, lo siguiente:

"(...)

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.<sup>11</sup>

El Comité de Selección, procede a otorgar la Buena Pro al postor:

NRO	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO S/
1	20531897332	CONSORCIO CHINATOWN CONFORMADO POR (CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L. CON RUC: 20531897332 Y GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C. CON RUC: 20600697162)	2 680 985,74

Los miembros del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, otorgamiento la Buena Pro al postor CONSORCIO CHINATOWN CONFORMADO POR (...) por el monto de S/ 2 680 985,74 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES)."

Es decir, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, Jordi Efraín Rodríguez La Torre y Eduardo Jesús Vicencio Pineda en su condición de miembros titulares del comité de selección, descalificaron a un postor que ofreció menor oferta económica, siendo que fueron minuciosos al recopilar, indagar e identificar una normativa no vinculante a fin de descalificar al postor que ofrecía el menor precio; y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos de calificación y que ofreció mayor oferta económica, es de indicar que para dicha oferta no fueron minuciosos para identificar que el postor que ofertaba el mayor precio no cumplía con la experiencia específica, por tanto transgredieron los artículos 46°, 49°, 60°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como lo establecido en el numeral 3.1. Requisitos de calificación, del capítulo III, sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2023-MDC/CS – Primera Convocatoria: Contratación para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL RESERVORIO BARRIO CHINO EN EL AA.HH. OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI: 2551617.

- b) Subgerente de Logística y Servicios Generales, tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el Consorcio no acreditó el cumplimiento en su totalidad del requisito de calificación del plantel profesional clave, permitiendo su perfeccionamiento por un monto de S/2 680, 985.74, el cual le generaba una utilidad al Consorcio de S/ 139 103,38.

El 1 de junio de 2023, mediante la carta n.° D2-2023.LECE/CCH/RC (Apéndice n.° 18), el representante común del Consorcio Chinatown presentó ante la Entidad los documentos para la suscripción del

<sup>11</sup> Conforme al reporte de otorgamiento de buena pro emitido por el SEACE (Apéndice n.° 17).

contrato, consecuentemente, en misma fecha, a través del proveído n.° 2406-2023-GM-MDC (**Apéndice n.° 19**), Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal derivó dichos documentos a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, sub gerente de logística y servicios generales, en el cual se detalla:

*"(...) Por intermedio del presente se hace llegar el documento de la referencia proveniente de CONSORCIO CHINATOWN, quienes hacen llegar la documentación para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-MDC/CS – Primera Convocatoria: Contratación para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL RESERVORIO BARRIO CHINO EN EL AA.HH. OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI: 2551617. Para su revisión, verificación y fines que correspondan. (...)"*

Posterior a ello, el 5 de junio de 2023, se advierte CONTRATO DE OBRA N° 05-2023-MDC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 08-2023-MDC/CS-1 (**Apéndice n.° 20**), entre la Entidad y el Consorcio Chinatown, integrado por las empresas Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; situación que manifiesta la conformidad por parte de Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales al llevarse a cabo la materialización del contrato.

Por ello, siendo que, en el expediente de contratación de la adjudicación simplificada, no obra documento mediante el cual el Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, valide, observe o tramite los documentos presentados por el Consorcio Chinatown, este Órgano de Control Institucional efectuó requerimiento de información, el 6 de febrero de 2024 a través del oficio n.° 000166-2024-CG/OC0344 (**Apéndice n.° 21**), dirigido a Cesar Adolfo Villafranca Chavez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicitando lo siguiente:

*"(...)"*

- **DETALLAR**, el procedimiento que realizó vuestro despacho durante el 2023, para tramitar, revisar, verificar y evaluar la documentación que presentan los ganadores de la buena pro (en el caso de obras), para el perfeccionamiento del contrato. Debiendo precisar que áreas y servidores intervienen en el decurso administrativo del mismo desde el ingreso de la documentación a su subgerencia hasta la suscripción del contrato. (...)
- **INFORMAR**, cual fue el área encargada, para el 2023, de la elaboración de contratos para la ejecución de la obra.
- **REMITIR**, en calidad de préstamo los documentos originales emitidos por vuestro despacho y relacionados con la tramitación, revisión, verificación y evaluación de los documentos presentados por el CONSORCIO CHINATOWN, para la suscripción del contrato de la adjudicación simplificada n.° 08-2023-MDC/CS – Primera Convocatoria. De no contar con ello, indicarlo por lo escrito"

En respuesta, el 14 de febrero de 2024, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, remitió el oficio n.° 014-2024-GM-MDC (**Apéndice n.° 22**), conteniendo el Informe n.° 062-2024-SGLySG-MDC de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, del cual se transcribe lo siguiente:

*"(...)"*

*1.-Con respecto al punto DETALLAR, el procedimiento que realizo este despacho durante el 2023, para tramitar, revisar, verificar y evaluar la documentación que presentan los ganadores de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato.*

*Debo informar lo siguiente:*

- a) Que tal como indica el numeral 2.4 pagina 20 de las bases integradas, los requisitos para perfeccionar el contrato son presentados en mesa de partes de la entidad teniendo responsable a la Abog. Dina Marita Torres Juárez.*
- b) Mesa de partes deriva los documentos para perfeccionar el contrato a la Gerencia Municipal, siendo el responsable el Abog. César Enrique Eusebio Llanos.*
- c) Gerencia Municipal deriva los documentos a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, teniendo*

como responsable al Abog. Cesar Villafranca Chávez, una vez recibido los requisitos para perfeccionar el contrato la sub gerencia de logística evalúa dichos requisitos según lo previsto en el Art. 139° requisitos para perfeccionar el contrato.

- d) La Sub Gerencia de Logística deriva la documentación a la Gerencia Municipal para la elaboración de contrato.
- e) La Gerencia Municipal, deriva el contrato a la Sub Gerencia de Logística visado y firmado para su trámite correspondiente.

2.- Con respecto al punto INFORMAR, cual fue el área encargada, para el 2023 de la elaboración de contratos para ejecución de obras

Debo informar lo siguiente

El área encargada de la elaboración de contrato es la Gerencia Municipal y a partir del 05 de junio con Resolución Gerencial N° 0168-2023-MDC-GM, se delega la facultad de suscribir contratos a la Gerencia de Administración.

3.- Con respecto al punto REMITIR en calidad de préstamo los documentos originales para la suscripción de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-MDC/CS.

Debo informar lo siguiente:

Que con OFICIO N°000041-2024-CG/OC0344, se solicitó el expediente de contratación Adjudicación Simplificada N° 08-2023-MDC/CS., lo cual con INFORME N° 031-2024- SGLySG-MDC se derivó a la Gerencia Municipal.”

En consecuencia, de lo comunicado y conforme la documentación que obra en el expediente de contratación, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, representada por Cesar Villafranca Chávez, recepcionó el proveído n.° 2406-2023-GM-MDC el 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 19**), a través de cual se remite la documentación para su revisión, verificación y fines, pese a que, no se advierte documento a través del cual realice las observaciones y/o conformidad a la documentación presentada por el Consorcio Chinatown, se identifica la continuidad del trámite siendo que consta contrato de obra con la suscripción de las partes. Por lo que, se entiende que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, representada por Cesar Villafranca Chávez, tramitó ante Gerencia Municipal para la elaboración del contrato<sup>12</sup>, permitiéndose posteriormente la suscripción del mismo.

Por lo que, a fin de corroborar lo determinado por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se revisó el cumplimiento de los requisitos estipulados para el perfeccionamiento del contrato, considerando así lo establecido en los artículos 139 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como, lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 14**), que establece:

(...)

### 3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases. (...)

(...)

### SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

### CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

<sup>12</sup> Es decir, evaluó y tramitó la documentación sin emitir documento, toda vez que en el expediente de contratación no obra documento que evidencie dicha labor.

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N° 12)
- i) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
- n) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- o) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
- p) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra, venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio o de uno de sus integrantes.
- q) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados académicos y Títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU.
- r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel clave.

### 2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD. AV. JORGE CHAVEZ N° 795-COISHCO. (...)"

En mérito a ello, la comisión de control determinó lo siguiente:



**CUADRO N.º 08**  
**EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

	DOCUMENTOS APLICABLES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
CONSORCIO CHINATOWN	1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	✓
	2. CONTRATO DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, DE SER EL CASO.	✓
	3. CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) O, EN EL CASO DE PROVEEDORES NO DOMICILIADOS, EL NÚMERO DE SU CUENTA BANCARIA Y LA ENTIDAD BANCARIA EN EL EXTERIOR.	✓
	4. COPIA DE LA VIGENCIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE ACREDITE QUE CUENTA CON FACULTADES PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, CUANDO CORRESPONDA.	✓
	5. COPIA DE DNI DEL POSTOR EN CASO DE PERSONA NATURAL, O DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA.	✓
	6. DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	✓
	7. CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN EXPEDIDA POR EL RNP12	✓
	8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (CPM) EL CUAL PRESENTA LA RUTA CRÍTICA Y EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO	✓
	9. CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, EN CONCORDANCIA CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO. ESTE CALENDARIO SE ACTUALIZA CON CADA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADA, EN CONCORDANCIA CON EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO VIGENTE.	✓
	10. MEMORIA EN LA QUE SE SEÑALEN LAS CONSIDERACIONES QUE SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS LITERALES K), L) Y M).	✓
	11. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LAS PARTIDAS Y DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA, EN CASO DE OBRAS SUJETAS A PRECIOS UNITARIOS13.	✓
	12. COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO. EN EL CASO QUE EL POSTOR GANADOR SEA UN CONSORCIO LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE ESTE REQUISITO PUEDEN ESTAR A NOMBRE DEL CONSORCIO O DE UNO DE SUS INTEGRANTES.	✓
	13. COPIA DE LOS DIPLOMAS QUE ACREDITEN LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EN CASO QUE EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO NO SE ENCUENTRE PUBLICADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES A CARGO DE LA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU14	✓
	14. COPIA DE (I) CONTRATOS Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD O (II) CONSTANCIAS O (III) CERTIFICADOS O (IV) CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE, DE MANERA FEHACIENTE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.	OBSERVADO

Fuente: Documentos presentados por el postor ganador en su carta n.º 02-2023.LECE/CCH/RC de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 18).  
 Elaborado por: Comisión de Control.



En relación con lo observado, a fin de evaluar lo referente al ítem n.º 14, es necesario conocer lo establecido en los literales A.1., A.2. y A.3. del numeral 3.1 Requisitos de calificación, del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas del proceso (Apéndice n.º 14), que señalaban que la capacidad técnica y profesional, las calificaciones del plantel profesional clave y la experiencia del plantel profesional clave se acreditarían para la suscripción del contrato, conforme el siguiente detalle:

“(...)”

<b>3.1</b>	<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>		
<b>A.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>		
Requisitos:			
<b>ITEM</b>	<b>EQUIPO Y MAQUINARIA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	HM	28.34
2	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	HM	362.43
3	ANDAMIO DE METAL Y/O DE MADERA (ALQUILER)	HM	762.31
4	CARGADOR FRONTAL 100 HP 2.3y3	HM	14.17
5	CAMION CISTERNA	HM	18.34
6	MEZCLADORA DE CONCRETO T. TROMPO 9P3 7HP	HM	70.90
<b>Acreditación:</b> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
<b>Importante</b> No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.			
<b>A.2</b>	<b>CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>		
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>			
Requisitos:			
<b>Cargo</b>	<b>Profesión</b>		
Ingeniero Residente de obra	Ingeniero Civil y/o Ing. Sanitario. Titulado, Colegiado y habilitado		
Especialista Ing. Sanitario	Ingeniero Civil y/o Sanitario		
Especialista Ing. Seguridad	Ingeniero Civil y/o Seguridad		
<b>Acreditación:</b> De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
<b>Importante</b> El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.			

Por ello, la comisión de control efectuó la revisión del equipamiento estratégico el cual se advierte lo siguiente:

**CUADRO N.º 09**  
**EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

ITEM	EQUIPO Y MAQUINARIA	UNIDAD	CANTIDAD	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO
1	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	HM	28.34	✓
2	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	HM	362.43	✓
3	ANDAMIO DE METAL Y/O DE MADERA (ALQUILER)	HM	762.31	✓
4	CARGADOR FRONTAL 100 HP 2.3y3	HM	14.17	✓
5	CAMION CISTERNA	HM	18.34	✓
6	MEZCLADORA DE CONCRETO T. TROMPO 9P3 7HP	HM	70.90	✓

Fuente: Expediente del procedimiento de contratación  
Elaborado por: La Comisión de Control.

Por otro lado, referente al plantel profesional clave, la comisión de control ha determinado lo siguiente:

**CUADRO N.º 10**  
**EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CALIFICACIONES**

CARGO	PROFESIÓN
Ingeniero Residente de obra	NO CUMPLE
Especialista Ing. Sanitario	CUMPLE
Especialista Ing. Seguridad	CUMPLE

Fuente: Expediente del procedimiento de contratación  
Elaborado por: Comisión de Control.

Elo, en mérito a que las bases integradas del proceso de selección, respecto a la experiencia del plantel profesional clave, se requirió lo siguiente:

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
<b>Requisitos:</b>	
<b>Plantel Profesional Clave</b>	
Cargo	Experiencia
Residente de obra	Experiencia mínima de 36 meses como Residente de Obra y/o Inspector de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u Obras similares al objeto de la convocatoria. (computada desde la fecha de la colegiatura)

Por ello, de la documentación presentada por el postor ganador se advierte la "Carta de Presentación" (Apéndice n.º 18), [Página n.º 146 de su documentación], del ingeniero Ernesto Yamil Castañeda Cruzalegui, que ocuparía el cargo de residente de obra; quien consigna en su experiencia lo siguiente:

**IMAGEN N.º 6**  
**DOCUMENTO DEL PERSONAL PROPUESTO PARA RESIDENTE DE OBRA**

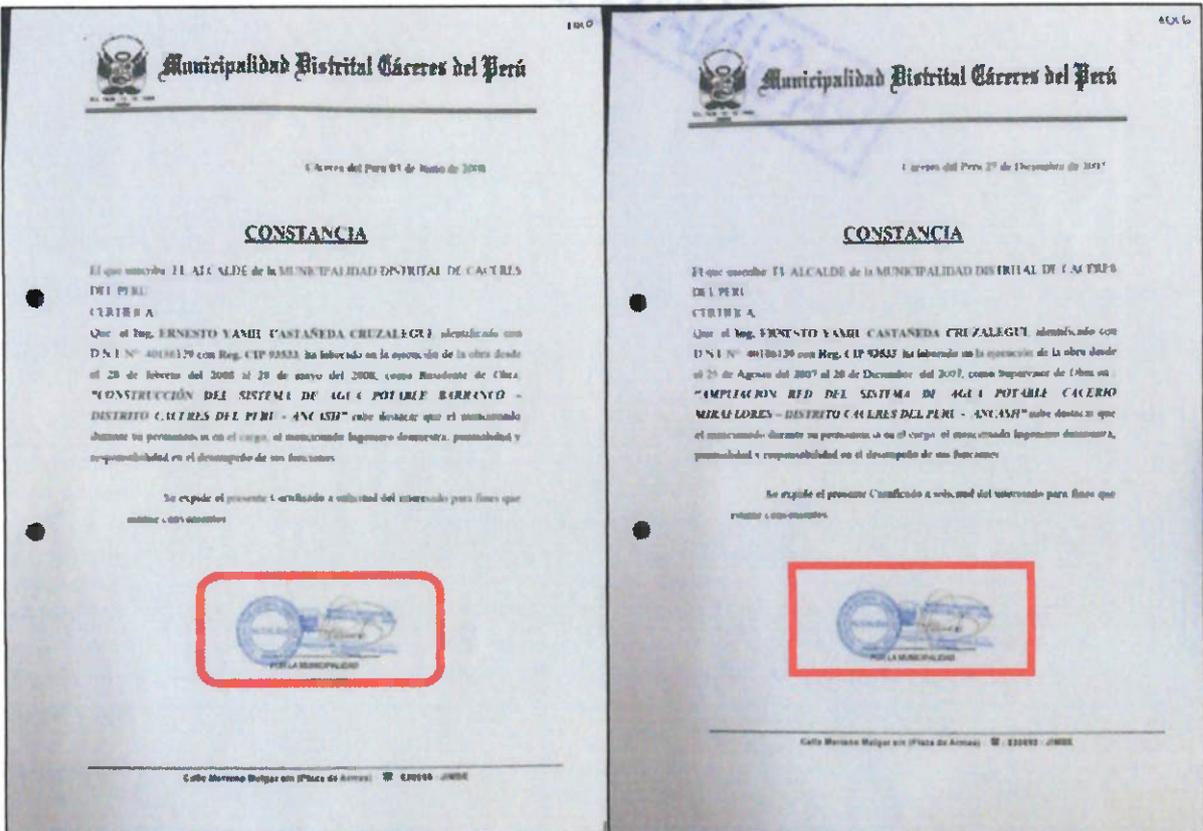
N.º	Nombre y Domicilio	Código de la contratación	CARGO	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Valor mensual
1	ING. YAMIL CASTAÑEDA CRUZALEGUI CALLE 101 N.º 1000 DISTRITO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DEPARTAMENTO DE SAN JUAN	02-2023-LECE/CCH/RC	SUPERVISOR DE OBRA	05/04/2023	30/09/2023	533.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CAJACAY DISTRITO CAJACAY	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CAJACAY	SUPERVISOR DE OBRA	25/04/2017	28/12/2017	117.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CAJACAY DISTRITO CAJACAY	CONSTRUCCION DE BUNDEAS DE AGUA POTABLE BARRANCO - SAN JUAN DE LOS RIOS - DEPARTAMENTO DE SAN JUAN	RESIDENTE DE OBRA	28/02/2018	28/05/2018	94.00
4	SUN ROMERO PACHICO	SERVICIO EN LA I. E. N.º 1389 CARMONA PUENTE - DISTRITO DE EL CARMONA - PROVINCIA DEL SANTA	SUPERVISOR DE OBRA	28/06/2018	17/04/2019	234.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUCO	RECONSTRUCCION DE LA RED DE AGUAS POTABLES DEL DISTRITO DE SACDO SANTA ANGLASH	SUPERVISOR DE OBRA	01/12/2010	14/08/2011	70.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANGLASH	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SANTA ANGLASH - DEPARTAMENTO DE SAN JUAN	SUPERVISOR DE OBRA	11/12/2013	08/01/2014	90.00
7	SUN ROMERO PACHICO	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO HUANUCO - DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - PROVINCIA DE CAJAMA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	SUPERVISOR GENERAL	02/10/2012	26/04/2013	240.00
8	CONSULTOR CIVIL BALBUENA ALI	RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA I. E. N.º 1000 LINDAS BUENOS AIRES N.º 1 DISTRITO SAN JUAN DE LOS RIOS - DEPARTAMENTO DE SAN JUAN	SUPERVISOR DE OBRA	24/04/2016	30/09/2016	277.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DEL DISTRITO DE CAJACAY - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE CAJACAY	SUPERVISOR DE OBRA	17/02/2012	18/04/2012	20.00

Fuente: Documentos presentados por el postor ganador en su carta n.º 02-2023-LECE/CCH/RC de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 14).

Del ítem 1, que contempla el objeto de contratación "RENOVACIÓN DE COLECTORES ZONAS POPULARES DE TRUJILLO EJECUCIÓN DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS SECTOR 4 URB. SANTA MARIA V ETAPA", se advierte que el señor Ernesto Yamil Castañeda Cruzalegui consignó una fecha de inicio de 1 de junio de 2007 al 30 de setiembre de 2007, consignando un tiempo acumulado de 121 días, no obstante del ítem 2 que contempla el objeto de contratación "AMPLIACIÓN RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CECERIO MIRAFLORES" consignó una fecha de inicio de 25 de agosto de 2007 al 20 de diciembre de 2007, situación que advierte un traslape de fechas y que según las bases administrativas integradas estas "De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

Asimismo, del ítem 2, que contempla el objeto de contratación "AMPLIACIÓN RED DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CECERIO MIRAFLORES" y del ítem 3, que contempla el objeto de contratación "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRANCO-CASERIO BARRANCO-DISTRITO CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DEL SANTA- ANCASH", el señor Ernesto Yamil Castañeda Cruzalegui adjuntó, para acreditar la experiencia del personal clave en mención dos (2) constancias suscritas por el alcalde de la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, conforme se consigna a continuación:

**IMAGEN N° 7**  
**CONSTANCIA DE QUE SE CONSIGNA EN LA EXPERIENCIA**



Fuente: Documentos presentados por el postor ganador en su carta n.° 02-2023.LECE/CCH/RC de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 12).

No obstante, se visualiza que dichas constancias fueron suscritas por el Alcalde, por lo que de la revisión efectuada al ROF de dicha Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú<sup>13</sup>, no se encuentra entre sus funciones del Alcalde emitir constancia de trabajo, por lo tanto, la Alcaldía no es un órgano competente para emitir dicho documento.

Es de resaltar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través de su opinión n.º 105-2015/DNT<sup>14</sup> (Apéndice n.º 24), indicó sobre el personal competente para emitir la documentación que acredita la Experiencia del personal, lo siguiente:

*"(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quién debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto, debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.*

*En consecuencia, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello) para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar"*

Por lo tanto, para acreditar la experiencia de los profesionales, estos deben ser certificados o constancias firmadas por: a) Jefe de Recursos Humanos b) Jefe de Relaciones Humanas c) Gerente de Recursos Humanos d) Jefe de personal o cualquier persona que tenga competencia para emitir certificados y/o constancias de trabajo.

Así también, en el ítem 8 consigna como experiencia el objeto de contratación: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL BUENOS AIRES EN LA PRIMERA ETAPA DE LA U-1 DEL NUCLEO URBANO BUENOS AIRES MZ A DISTRITO NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH" indica que ocupó el cargo de supervisor de la obra, por lo que, de la revisión se advierte que el objeto de contratación no corresponde a experiencia en obra de saneamiento u obra similar al objeto de la convocatoria, conforme lo requerido por las bases administrativas integradas que describe: "Experiencia mínima de 36 meses como Residente de Obra y/o Inspector de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en **obras de saneamiento u Obras similares al objeto de la convocatoria.**" La negrita es nuestra.

Es más, según el portal del Ministerio de Economía y Finanzas "Consulta de Inversiones"<sup>14</sup> las metas de dicha experiencia fueron las siguientes:

<sup>13</sup> [https://municaceresdeperu.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/08022021\\_ROF\\_compressed.pdf](https://municaceresdeperu.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/08022021_ROF_compressed.pdf) (Apéndice n.º 23).

<sup>14</sup> [https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article](https://www.mef.gob.pe/es/?id=5455&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100280&lang=es-ES&view=article) (Apéndice n.º 25).

**IMAGEN N° 8**  
**METAS DE LA OBRA QUE SE CONSIGNA EN LA EXPERIENCIA**

4	ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (Las tres mejores alternativas)
4.1	<b>Descripciones:</b> (La primera alternativa es la recomendada)
Alternativa 1 (Recomendada)	<p>Mantenimiento y Rehabilitación del Parque Recreacional Buenos Aires en la Primera Etapa de la U-T del Núcleo Urbano Buenos Aires Mz. A, en ella se ejecutaran los siguientes trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demolición de veredas y pavimentos flexibles deteriorados existentes.</li> <li>- Habilitación de áreas de circulación peatonal, el cual comprende veredas interiores y exteriores de concreto simple f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> E=8'10m incluido encofrado, bordado de veredo, juntas de dilatación plásticas, acabado pulido, bruñido y curado y pisos de adoquín de concreto de color 10x20x4cm incluido cama de arena, suministro y colocación.</li> <li>- Habilitación de áreas de circulación vehicular de pavimento flexible, con carpeta asfáltica en Fm E=2 colocados sobre una sub-base granular de E=3'20m y una base granular de E=0'20m, incluido imprimación asfáltica, preparación de mezcla asfáltica y sellado.</li> <li>- Habilitación de una zona de skateboard, el cual comprende muros de contención de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> rampas y pisos de concreto simple f'c=175 kg/cm<sup>2</sup> E=8'10m incluido encofrado, acabado pulido y curado además comprende suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado.</li> <li>- Construcción de servicios sanitarios de concreto armado f'c=175 kg/cm<sup>2</sup> incluido encofrado, juntas de dilatación, tarrajeo chorrera y acabado pulido.</li> <li>- Instalación de servicios higiénicos, cuya estructura está compuesta de material noble con un sistema estructural mixto y losa aligerada de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, con muros de ladrillo 1/2 tipo saga incluido tarrajeo y pintado de superficies, pisos de cerámica de 30x30cm colocados sobre falso piso de E=4 y contrapiso de 35mm, instalación de zócalos de mayólica de 15x20cm y contra zócalos de cerámica H=10cm incluido suministro y colocación, carpintería de madera e instalaciones sanitarias.</li> <li>- Instalación de mirador, cuya estructura está compuesta de material noble con un sistema estructural mixto y losa aligerada de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, con muros de ladrillo 1/2 tipo saga incluido tarrajeo y pintado de superficies, habilitación de pisos de concreto pulido E=2, incluido acabado, coloreado y bruñido vaciados sobre falso piso de E=4, pisos de adoquín de concreto de color 10x20x4cm incluido cama de arena, suministro y colocación y pisos de cerámica de 30x30cm colocados sobre falso piso de E=4 y contrapiso de 35mm, instalación de zócalos de mayólica de 15x20cm y contra zócalos de cerámica H=10cm incluido suministro y colocación, carpintería de madera incluido tarrajeo, instalación de ventanas tipo sistema directo, suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado e instalaciones sanitarias.</li> <li>- Instalación de puentes a travesar, cuya estructura está compuesta de material noble con zapatas, vigas de cimentación, pilares, vigas, escaleras y losa maciza de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, pisos de cemento pulido E=2, incluido acabado, coloreado y bruñido, además comprende suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado.</li> <li>- Mejoramiento de losa deportiva existente, el cual comprende reparación de losas de concreto, instalación de coberturas en graderías con estructura metálica y coberturas tensionadas de lona, habilitación de áreas de circulación peatonal con pisos de piedra sape y habilitación de áreas verdes.</li> <li>- Instalación de sistema de riego.</li> <li>- Suministro e instalación de 35 papeleras de fibra de vidrio según detalle, 70 bancas ornamentales de FF con asiento y espaldar de madera e instalación de juegos infantiles según detalle, incluido bases de fijación y anclajes.</li> <li>- Instalaciones eléctricas en interiores de servicios higiénicos y mirador e instalación de sistema de iluminación para el funcionamiento eléctrico permanente en horas nocturnas del Parque Recreacional.</li> <li>- Habilitación de áreas verdes.</li> </ul>
Alternativa 2	<p>Mantenimiento y Rehabilitación del Parque Recreacional Buenos Aires en la Primera Etapa de la U-T del Núcleo Urbano Buenos Aires Mz. A, en ella se ejecutaran los siguientes trabajos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demolición de veredas y pavimentos flexibles deteriorados existentes.</li> <li>- Habilitación de áreas de circulación peatonal, el cual comprende veredas interiores y exteriores de concreto simple f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> E=8'10m incluido encofrado, sacador de veredo, juntas de dilatación plásticas, acabado pulido, bruñido y curado y pisos de piedra laga incluido suministro y colocación.</li> <li>- Habilitación de áreas de circulación vehicular de pavimento flexible, con carpeta asfáltica en Fm E=2 colocados sobre una sub-base granular de E=3'20m y una base granular de E=0'20m, incluido imprimación asfáltica, preparación de mezcla asfáltica y sellado.</li> <li>- Habilitación de una zona de skateboard, el cual comprende muros de contención de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> rampas y pisos de concreto simple f'c=175 kg/cm<sup>2</sup> E=8'10m incluido encofrado, acabado pulido y curado además comprende suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado.</li> <li>- Construcción de servicios sanitarios de concreto armado f'c=175 kg/cm<sup>2</sup> incluido encofrado, juntas de dilatación, tarrajeo chorrera y acabado pulido.</li> <li>- Instalación de servicios higiénicos, cuya estructura está compuesta de material noble con un sistema estructural mixto y losa aligerada de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, con muros de ladrillo 1/2 tipo saga incluido tarrajeo y pintado de superficies, pisos de cerámica de 30x30cm colocados sobre falso piso de E=4 y contrapiso de 35mm, instalación de zócalos de mayólica de 15x20cm y contra zócalos de cerámica H=10cm incluido suministro y colocación, carpintería de madera e instalaciones sanitarias.</li> <li>- Instalación de mirador, cuya estructura está compuesta de material noble con un sistema estructural mixto y losa aligerada de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, con muros de ladrillo 1/2 tipo saga incluido tarrajeo y pintado de superficies, habilitación de pisos de concreto pulido E=2, incluido acabado, coloreado y bruñido vaciados sobre falso piso de E=4, pisos de adoquín de concreto de color 10x20x4cm incluido cama de arena, suministro y colocación y pisos de cerámica de 30x30cm colocados sobre falso piso de E=4 y contrapiso de 35mm, instalación de zócalos de mayólica de 15x20cm y contra zócalos de cerámica H=10cm incluido suministro y colocación, carpintería de madera incluido tarrajeo, instalación de ventanas tipo sistema directo, suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado e instalaciones sanitarias.</li> <li>- Instalación de puentes a travesar, cuya estructura está compuesta de material noble con zapatas, vigas de cimentación, pilares, vigas, escaleras y losa maciza de concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> incluido tarrajeo y pintado de superficies, pisos de cemento pulido E=2, incluido acabado, coloreado y bruñido, además comprende suministro e instalación de barandas de fierro galvanizado.</li> <li>- Mejoramiento de losa deportiva existente, el cual comprende reparación de losas de concreto, instalación de coberturas en graderías con estructura metálica y coberturas tensionadas de lona, habilitación de áreas de circulación peatonal con pisos de piedra sape y habilitación de áreas verdes.</li> <li>- Instalación de sistema de riego.</li> <li>- Suministro e instalación de 35 papeleras de fibra de vidrio según detalle, 70 bancas ornamentales de FF con asiento y espaldar de madera e instalación de juegos infantiles según detalle, incluido bases de fijación y anclajes.</li> <li>- Instalaciones eléctricas en interiores de servicios higiénicos y mirador e instalación de sistema de iluminación para el funcionamiento eléctrico permanente en horas nocturnas del Parque Recreacional.</li> <li>- Habilitación de áreas verdes.</li> </ul>

Fuente: Portal web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <https://ofis.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/246143/0/0> de 06.05.2024

Por lo tanto, se corrobora con la mencionada información que dicha experiencia no comprende una experiencia en obra de saneamiento u obra similar al objeto de la convocatoria, conforme lo requerido por las bases administrativas integradas, que describe: **“Experiencia mínima de 36 meses como Residente de Obra y/o Inspector de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u Obras similares al objeto de la convocatoria.”** [La negrita es nuestra]. Consecuentemente, la citada experiencia no correspondía ser considerada por no corresponder al objeto de la contratación.

Consecuentemente, se han observado cuatro (4) experiencias consignadas por el señor Ernesto Yamil Castañeda Cruzalegui personal que pretendía asumir el cargo de residente de obra, siendo estas señaladas en los ítems 1, 2, 3 y 8, conforme al siguiente detalle:



**CUADRO N° 11  
EXPERIENCIAS OBSERVADAS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA**

CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO ACUMULADO	
1. Jim Minería & Construcción S.A.C	Renovación de colectores zonas populares de Trujillo ejecución de alcantarillado y conexiones domiciliarias sector 4 urb. Santa María v etapa	Supervisor de Obra	01/06/2007	30/09/2007	121.00	} <b>TRASLAPE</b>
2. Municipalidad Distrital Cáceres del Perú	Ampliación RED del sistema de agua potable caserío Miraflores.	Supervisor de Obra	25/08/2007	20/12/2007	117.00	
3. Municipalidad Distrital Cáceres del Perú	Construcción de Sistema de agua Potable Barranco-Caserío Barranco-Distrito de Cáceres del Perú- Provincia del Santa- Ancash	Residente de Obra	28/02/2008	28/05/2008	90.00	} <b>OBSERVACIÓN EN LAS CONSTANCIAS</b>
8. Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	Mejoramiento y rehabilitación del parque recreacional Buenos Aires en la Primera Etapa de la U-1 del núcleo urbano buenos aires Mz. A distrito Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash	Supervisor de Obra	24/01/2014	28/10/2014	277.00	→ <b>NO RESPONDE AL OBJETO</b>
<b>Total de días consignados, sin ítem 1</b>					<b>484.00</b>	
<b>Equivalencia en meses</b>					<b>16 meses y 4 días</b>	

Fuente: Documentos presentados por el postor ganador en su carta n.° 02-2023.LECE/CCH/RC de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 18).  
Elaborado por: La comisión de Control.

Dicho esto, el tiempo acumulado que el señor Ernesto Yamil Castañeda Cruzalegui consignó como experiencia fue de 1346 días, equivalente a 44.87 meses [Ver imagen 6]; empero, lo detallado en el cuadro superior, no correspondía considerar el tiempo de 484 días, equivalente a 16.13 meses, correspondiendo así a una experiencia acumulada real de 862 días, equivalente a 28.73 meses.

Situación que no fue advertida por Cesar Villafranca Chávez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo que no obra en el expediente de contratación documento requiriendo subsanación de documentación, u otro que valide observaciones por el mencionado Sub Gerente, más aún contó con su conformidad siendo que continuó con su tramitación ya que se suscribió el contrato de obra.

Es de considerar que, al suscribirse el contrato, presupone el cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento. Dicha revisión correspondía a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, identificándose que no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para concretar el perfeccionamiento del contrato, puesto que no identificó que plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima para desenvolverse en cargo.

Dicho actuar del servidor advierte la inobservancia del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, el cual señala:

"(...)

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad (...)"

Finalmente, ante todo lo descrito se advierte que, los integrantes del comité de selección Enrique Jeampiero Arroyo Cueva (presidente titular), Jordi Efraín Rodríguez La Torre (primer miembro) y Vicencio Pineda Eduardo Jesús (segundo miembro), calificó y otorgó la buena pro a un Consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad; asimismo, el servidor Cesar Villafranca Chávez (Sub Gerente de Logística y Servicios Generales) no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del contrato por el monto ascendente a S/ 2 680 985,74 que le generó no solo una utilidad de S/139 103.38<sup>15</sup> sino también le permitió obtener una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección; todo ello, a pesar de no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento, consecuentemente, generó perjuicio a los intereses del estado al permitir que se contrate con un proveedor que no cumplía con las exigencias establecidas en bases del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

#### **“Artículo 1. Finalidad**

*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.*

#### **Artículo 2. principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

<sup>15</sup> Es de acotar que la obra se encuentra liquidada en fecha 18 de setiembre de 2023, según el portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República. (Apéndice n.º 26).

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

#### **“Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”

#### **“Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

La entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

#### **“Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier

acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

#### **“Artículo 49. Requisitos de Calificación**

49.1. La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal (...)
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...)
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica (...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.”

#### **“Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.”

#### **“Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.”

#### **“Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato.**

137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)

#### **“Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.”

#### **“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.**

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad (...)



- **Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento publicado el 16 de setiembre de 2018**

**“Artículo 2. Principios**

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.  
(...)
6. **Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.  
(...).”



- **Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

**“Artículo 14.- Contratación**

La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.”



- **Bases integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS- I Primera Convocatoria**

**“SECCIÓN GENERAL**

**CAPITULO I**

**ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO**

(...)

**1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de pretación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

**3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases. (...)

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

(...)



**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

r) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

**Importante**

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

(...)

**2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD. AV. JORGE CHAVEZ N° 795-COISHCO

(...)

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

(...)

**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

<b>A.3</b>	<b>EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE</b>	
	<u>Requisitos:</u>	
	<b>Plantel Profesional Clave</b>	
	<b>Cargo</b>	<b>Experiencia</b>
	Residente de obra	Experiencia mínima de 36 meses como Residente de Obra y/o Inspector de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión o la combinación de estos en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra en obras de saneamiento u Obras similares al objeto de la convocatoria. (computada desde la fecha de la colegiatura)
	(...)	
	<u>Acreditación</u>	
	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
	<b>Importante</b>	
	El residente de la obra debe de cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.	
	(...)	
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	



Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a las obras del sector público; Creación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores, que contengan como metas a partidas mínimamente de:

- Mantenimiento o construcción o mejoramiento de Reservorios o cisternas de concreto armado
- Líneas de impulsión y/o líneas de conducción
- Cercos perimétricos
- Las obras de infraestructura de concreto que tengan dichas componentes, que el almacenamiento sea de uso de consumo de agua potable, excluyendo los fines de todo tipo de riego

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copias simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."



Las situaciones expuestas, se originaron por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección quienes calificaron y otorgaron buena pro a un Consorcio que no cumplía con la experiencia en la especialidad; asimismo, por el actuar del servidor Cesar Villafranca Chávez (Sub Gerente de Logística y Servicios Generales) quien no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del contrato por el monto ascendente a S/2 680, 985.74, a pesar de no cumplir con los requisitos para su perfeccionamiento.

Los hechos mencionados ocasionaron que se prive a la Entidad de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó al Estado la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que si cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. De otra parte, se suscribió un contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38, pese que no cumplía con la experiencia requerida para este tipo de proyectos, ni con el plantel profesional mínimo requerido, es más, esta experiencia en la especialidad le servirá para futuros procesos de selección.

Al respecto, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, así como, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28** del presente Informe de Control Específico. Asimismo, se debe precisar que Efrain Rodríguez La Torre y César Adolfo Villafranca Chávez no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En ese contexto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. De igual modo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 28**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **Presidente Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1, para la ejecución de la obra: "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash" – CUI n.º 2551617 designado mediante Formato n.º 4 denominado "Designación del Comité de Selección" de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), durante el periodo 8 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2023; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0344-02-004, remitida el 7 de mayo de 2024 vía casilla electrónica; y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito s/n de 14 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico: [enrique.arroyocueva@gmail.com](mailto:enrique.arroyocueva@gmail.com) de 14 de mayo de 2024, en 2 folios (**Apéndice n.º 28**).

En su calidad **presidente titular del comité** del procedimiento de selección AS n.º 08-2023-MDC/CS-1, por haber visado y firmado el Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro consignado que el Consorcio Chinatown, "SI CUMPLE", en la "Calificación de Ofertas", con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, este postor no cumplía con la experiencia en la especialidad, siendo que de los cuatro (4) contratos que presentó el contratista para acreditar el requisito de calificación, "experiencia del postor en la especialidad", uno de ellos no guarda relación alguna con los términos de obra "Creación y/o instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", que contemplaba las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 08-2023MDC/CS, además, dicha obra comprendía un objeto de ejecución relacionada a infraestructura deportiva y no está relacionada con "sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", por lo que las metas o partidas realizadas comprenden la ejecución de estructuras y arquitectura correspondiente a infraestructura deportiva; experiencia que difiere a lo solicitado en las bases administrativas integradas.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Chinatown, conforme se detalla en el documento "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", en el cual consta su visto y suscripción y a través del cual consignó lo siguiente: "Los miembros del Comité de Selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, otorgamiento la Buena Pro al postor **CONSORCIO CHINATOWN CONFORMADO POR (CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L. CON RUC: 20531897332 Y GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C. CON RUC: 20600697162) por el monto de S/2, 680,985.74 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES)**"; no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/2 680 985,74.

Es decir, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, en su condición de presidente titular calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Chinatown, sin corresponder, siendo que no cumplía con los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad; empero, el administrado tenía conocimiento de las exigencias requeridas en las bases administrativas siendo que su persona elaboró, visó, requirió aprobación y formuló las mismas.

La situación expuesta ocasionó que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó a la Entidad la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que sí cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. Acontecimiento que, coadyuvó a que la entidad suscribiera contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el artículo 1, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca la finalidad de las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos; los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad". Además de ello, transgredió los artículos 49, 60, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, que detalla sobre la Calificación de ofertas, así como, el numeral 3.1, literal B, del capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash" – CUI n.º 2551617, respecto a los requisitos que debe cumplir el postor para acreditar la experiencia en la especialidad.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Efraín Rodríguez La Torre**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **Primer Miembro Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash" – CUI n.º 2551617

designado mediante Formato n.º 4 denominado "Designación del Comité de Selección" de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 7), durante el periodo de 8 de mayo de 2024 al 19 de mayo de 2024; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0344-02-004, remitida el 7 de mayo de 2024 vía casilla electrónica (Apéndice n.º 28); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **primer miembro titular del comité** del procedimiento de selección AS n.º 08-2023-MDC/CS-1, por haber visado y firmado el Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro consignado que el Consorcio Chinatown, "SI CUMPLE", en la "Calificación de Ofertas", con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, este postor no cumplía con la experiencia en la especialidad, siendo que de los cuatro (4) contratos que presentó el contratista para acreditar el requisito de calificación, "experiencia del postor en la especialidad", uno de ellos no guarda relación alguna con los términos de obra "Creación y/o instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", que contemplaba las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 08-2023MDC/CS, además, dicha obra comprendía un objeto de ejecución relacionada a infraestructura deportiva y no está relacionada con "sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", por lo que las metas o partidas realizadas comprenden la ejecución de estructuras y arquitectura correspondiente a infraestructura deportiva; experiencia que difiere a lo solicitado en las bases administrativas integradas.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Chinatown, conforme se detalla en el documento "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", en el cual consta su visto y suscripción y a través del cual consignó lo siguiente: "Los miembros del Comité de Selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, otorgamiento la Buena Pro al postor **CONSORCIO CHINATOWN CONFORMADO POR (CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L. CON RUC: 20531897332 Y GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C. CON RUC: 20600697162) por el monto de S/2, 680,985.74 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES)**"; no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/2 680 985,74.

Es decir, Jordi Efrain Rodríguez La Torre, en su condición de primer miembro titular calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Chinatown, sin corresponder, siendo que no cumplía con los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad; empero, el administrado tenía conocimiento de las exigencias requeridas en las bases administrativas siendo que su persona elaboró, visó, requirió aprobación y formuló las mismas.

La situación expuesta ocasionó que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó a la Entidad la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que si cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. Acontecimiento que, coadyuvó a que la entidad suscribiera contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38.



Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el artículo 1, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca la finalidad de las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos; los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad”. Además de ello, transgredió los artículos 49, 60, 75 y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, que detalla sobre la Calificación de ofertas, así como, el numeral 3.1, literal B, del capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra “Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash” – CUI n.º 2551617, respecto a los requisitos que debe cumplir el postor para acreditar la experiencia en la especialidad.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eduardo Jesús Vicencio Pineda**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **Segundo Miembro Titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: “Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash” – CUI n.º 2551617 designado mediante Formato n.º 4 denominado “Designación del Comité de Selección” de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), durante el periodo de 8 de mayo de 2023 al 19 de mayo de 2023; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0344-02-004, remitida el 7 de mayo de 2024 vía casilla electrónica y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito n.º 001-2024 de 13 de mayo de 2024, remitido mediante correo electrónico gofy2002@hotmail.com de 13 de mayo de 2024, en 7 folios (**Apéndice n.º 28**).

En su calidad de **segundo miembro titular del comité** del procedimiento de selección AS n.º 08-2023-MDC/CS-1, por haber visado y firmado el Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y

otorgamiento de la buena pro consignado que el Consorcio Chinatown, "SI CUMPLE", en la "Calificación de Ofertas", con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, este postor no cumplía con la experiencia en la especialidad, siendo que de los cuatro (4) contratos que presentó el contratista para acreditar el requisito de calificación, "experiencia del postor en la especialidad", uno de ellos no guarda relación alguna con los términos de obra "Creación y/o instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", que contemplaba las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º .08-2023MDC/CS, además, dicha obra comprendía un objeto de ejecución relacionada a infraestructura deportiva y no está relacionada con "sistemas de agua potable y/o servicios de agua potable o la combinación de alguno de los términos anteriores", por lo que las metas o partidas realizadas comprenden la ejecución de estructuras y arquitectura correspondiente a infraestructura deportiva; experiencia que difiere a lo solicitado en las bases administrativas integradas.

Además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Chinatown, conforme se detalla en el documento "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", en el cual consta su visto y suscripción y a través del cual consignó lo siguiente: "Los miembros del Comité de Selección, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, otorgamiento de la Buena Pro al postor **CONSORCIO CHINATOWN CONFORMADO POR (CONSTRUCTORA ENERGY INTERNATIONAL S.R.L. CON RUC: 20531897332 Y GROUP ENERGY PERUVIAN S.A.C. CON RUC: 20600697162) por el monto de S/2, 680,985.74 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES)**", no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/2 680 985,74.

Es decir, Eduardo Jesús Vicencio Pineda, en su condición de segundo miembro titular calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Chinatown, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección puesto que no cumplía con los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad; empero, el administrado tenía conocimiento de las exigencias requeridas en las bases administrativas siendo que su persona elaboró, visó, requirió aprobación y formuló las mismas.

La situación expuesta ocasionó que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad y que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato; por ende se privó a la Entidad la posibilidad de destinar los S/2 680 985,74 al pago de un proveedor que si cumpla con las exigencias previstas en las bases integradas y la normativa de contrataciones, es más, también se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento. Acontecimiento que, coadyuvó a que la entidad suscribiera contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el artículo 1, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca la finalidad de las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos; los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros,

previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-PCM, que señala: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...), bajo responsabilidad”. Además de ello, transgredió los artículos 49, 60, 75 y 76 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre los requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, calificación de las ofertas y el otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 1.9 del capítulo I de la sección general, que detalla sobre la Calificación de ofertas, así como, el numeral 3.1, literal B, del capítulo III – Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra “Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash” – CUI n.° 2551617, respecto a los requisitos que debe cumplir el postor para acreditar la experiencia en la especialidad.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, artículo 16 de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **César Adolfo Villafranca Chávez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **sub gerente de Logística y Servicios Generales** de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 295-2023-MDC/A de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**), durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, con intervención en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra: “Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash” – CUI n.° 2551617; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-004, remitida el 7 de mayo de 2024 vía casilla electrónica (**Apéndice n.° 28**); es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **sub gerente de Logística y Servicios Generales** de la Entidad por evaluar, conforme lo indicado en el oficio n.° 014-2024-GM-MDC<sup>16</sup>, los documentos presentados por el Consorcio Chinatown para el perfeccionamiento del contrato sin advertir que estos no cumplían lo requerido para su perfeccionamiento ni emitir un documento donde conste dicha evaluación; es decir, le correspondía merituar lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica: “Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente (...) e.)

<sup>16</sup> De 14 de febrero 2024, a través del cual nos informan el procedimiento de trámite, evaluación y verificación de la documentación que presentan los ganadores de la buena pro, durante el periodo 2023.

Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras”, así como, lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, que indicaban que la capacidad técnica y profesional, las calificaciones del plantel profesional clave y la experiencia del plantel profesional clave se acreditarían para la suscripción del contrato. Consecuentemente, correspondía evaluar, el ítem A.1 Equipamiento Estratégico, A.2 Calificaciones del Plantel Profesional, A.3 Experiencia del plantel profesional de la sección específica de las Bases. Sin embargo, no comunicó observaciones al consorcio, toda vez que no cumplía con las exigencias requeridas para efectuarse el perfeccionamiento, dado que, el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima exigida para desenvolverse en el cargo.

Así también, por tramitar la documentación presentada por el Consorcio Chinatown para la suscripción del contrato, pese a lo mencionado y sin corresponder, y sin emitir un documento para la tramitación de la misma, siendo que no cumplía con las exigencias requeridas para efectuarse la suscripción del contrato, dado que el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima exigida para desenvolverse en el cargo.

Es decir, César Adolfo Villafranca Chávez, en su condición de sub gerente de Logística y Servicios Generales, no verificó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó dichos documentos en la entidad para que se efectúe el contrato entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Consorcio Chinatown, sin corresponder, siendo que no cumplía con exigencias requeridas para efectuarse dicho perfeccionamiento, dado que, el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima para desenvolverse en cargo; empero, el administrado tenía conocimiento de las exigencias requeridas en los términos de referencia puesto que obraba en el expediente técnico de contratación, documento del cual solicitó su aprobación a través de formato n.º 2 denominado “Solicitud y aprobación de expediente de contratación”.

Los hechos mencionados ocasionaron que la Entidad suscriba un contrato por S/2 680 985,74, con el Consorcio Chinatown, conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/139,103.38, pese que no cumplía con la experiencia requerida para este tipo de proyectos, ni con el plantel profesional mínimo requerido, es más, esta experiencia en la especialidad le servirá para futuros procesos de selección; privando así, que la Entidad contrate con un postor que tenga la capacidad necesaria para ejecutar este tipo de contrato.

Su accionar transgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el artículo 1, literales b), c), e), f) y j) del artículo 2, y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca la finalidad de las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos; los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen en las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y la calificación a los proveedores que debe ser utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento, respectivamente. Así también, lo previsto en los artículos 137, 139 y 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, sobre los requisitos, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, respectivamente. Igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 6, del artículo 2 aprobado con Decreto Legislativo n.º 1439, así como, el artículo 14 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, respecto que la contratación que realizan las Entidad, es para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos.



Así también, con su actuar incumplió lo dispuesto en el numeral 3.1 del capítulo I de la sección general, que detalla sobre el Perfeccionamiento del contrato, así como, el literal A.3, del numeral 3.1 Requisitos de Calificación del capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 08-2023-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra “Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash” – CUI n.º 2551617, respecto a la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave [Residente de obra].

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, artículo 16 de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “*Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder, asimismo un servidor tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato a pesar de no cumplir los requisitos de calificación, ocasionando que la Entidad contrate a un proveedor que no cumplía las exigencias previstas en las bases y se le beneficie con un contrato de S/2 680 985,74, el cual le generó una utilidad de S/139 103,38.*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad “*Miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio sin corresponder, asimismo un servidor tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato a pesar de no cumplir los requisitos de calificación, ocasionando que la Entidad contrate a un proveedor que no cumplía las exigencias previstas en las bases y se le beneficie con un contrato de S/2 680 985,74, el cual le generó una utilidad de S/139 103,38.*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV.

#### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coishco, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de selección calificó y otorgó la buena pro al "Consortio Chinatown", conformado por Constructora Energy International S.R.L y Group Energy Peruvian S.A.C, postor que ofreció la oferta económica de S/2 680 985,74 por la ejecución de la obra, pese a que no cumplía con la experiencia en la especialidad requerida en el Capítulo III de las bases del procedimiento de selección. Además, un servidor público de la Entidad tramitó y viabilizó la documentación presentada por el consorcio ganador para la suscripción del contrato, pese a que no se cumplió con acreditar los requisitos requeridos en las bases para el perfeccionamiento de éste, permitiendo con ello, que se prive al Estado de otorgar la buena pro a un postor que cumpla con la experiencia en la especialidad requerida y se suscriba el contrato de obra n.º 05-2023-MDC por el monto ascendente a S/2 680 985,74, el cual le generó una utilidad al Consorcio Chinatown de S/139 103,38; así como, adquirir una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección.  
(Irregularidad n.º 1).

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
(Conclusión n.º 1)

### A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 116-2023-MDC-GM de 28 de marzo de 2023, que aprobó la elaboración del expediente técnico: "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash", con código único de inversión n.º 2551617, por el valor referencial de S/2 809 699,73.
- Apéndice n.º 5: Fotocopias autenticadas y visadas del expediente técnico "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Formato n.º 2 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 8 de mayo de 2023, a través del cual se solicitó la

aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, por el monto de S/2 735 699,73.

- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Formato n.º 4 denominado "Designación del Comité de Selección" de 8 de mayo de 2023, a través del cual se designó al comité de selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Formato n.º 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 9 de mayo de 2023, a través del cual el comité de selección formaliza su instalación.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Formato n.º 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 9 de mayo de 2023, a través del cual aprueban por unanimidad el proyecto de bases y elevan al funcionario competente para su aprobación final.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases" de 9 de mayo de 2023, a través del cual solicitan la aprobación del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Formato n.º 8 denominado "Acta para Disponer de la Convocatoria" de 9 de mayo de 2023, a través del cual los miembros del comité de selección acuerdan efectuar la convocatoria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I mediante publicación en el SEACE el 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 12: Impresión del reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC-CS-I.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] contratación para la ejecución de la Obra de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias visadas de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.º 08-2023-MDC/CS – [Primera Convocatoria] contratación para la ejecución de la Obra "Creación del Reservorio Barrio Chino en el AA.HH Ollanta Humala del distrito de Coishco – provincia de Santa – departamento de Ancash", con código único de inversión n.º 2551617.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor "Consortio Progreso".
- Apéndice n.º 16: Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor "Consortio Chinatown".
- Apéndice n.º 17: Impresión del reporte de otorgamiento de buena pro emitido por el SEACE.



- Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticadas y visadas de la carta n.º 02-2023.LECE/CCH/RC y anexos de 1 de junio de 2023 a través del cual el ganador de la buena pro presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del proveído n.º 2406-2023-GM-MDC de 1 de junio de 2023, a través del cual se traslada los documentos a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su revisión, conformidad y trámite.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE OBRA N° 05-2023-MDC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 08-2023-MDC/CS-1 de 5 de junio de 2023, a través del cual se establece el vínculo contractual entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Consorcio Chinatown.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000166-2024-CG/OC0344 de 6 de febrero de 2024, a través del cual se requirió información a la Municipalidad Distrital de Coishco.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del oficio n.º 014-2024-GM-MDC de 14 de febrero de 2024, a través del cual la Municipalidad Distrital de Coishco otorga respuesta al requerimiento de información.
- Apéndice n.º 23: Impresión del ROF de la Municipalidad de Cáceres del Perú, especificando las funciones encomendadas al alcalde.
- Apéndice n.º 24: Impresión de la opinión n.º 105-2015/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado de 18 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 25: Impresión de la consulta avanzada en INVIERTEPE del Portal web institucional del Ministerio de Economía y Finanzas de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 26: Impresión de la consulta realizada a INFOBRAS de la Contraloría General de la República de 2 de mayo de 2024, a través del cual se advierte que la obra se encuentra liquidada.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral/contractual de servicios con la entidad de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:
- Resolución de Alcaldía n.º 157-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, que designó a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.º 286-2023-MDC/A, de 15 de agosto de 2023, que lo cesó en el cargo.
  - Orden de servicio n.º 00540 de 22 de mayo de 2023 correspondiente al mes de mayo de Jordi Efraín Rodríguez La Torre.
  - Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2023 correspondiente al mes de mayo de Eduardo Jesús Vicencio Pineda.
  - Resolución de Alcaldía n.º 009-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, que designó a Cesar Adolfo Villafranca Chávez como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.º 295-2023-MDC/A, de 31 de agosto de 2023, que lo cesó en el cargo.



Apéndice n.º 28: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 de 7 de mayo de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0344-02-004 de 7 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 de 7 de mayo de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0344-02-002 de 7 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 de 7 de mayo de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0344-02-004 de 7 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS.004 de 7 de mayo de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0344-02-004 de 7 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Fotocopia simple del escrito n.º 001-2024 de 13 de mayo de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Eduardo Jesús Vicencio Pineda, remitido por correo electrónico gofy2002@hotmail.com de 13 de mayo de 2024; y copia simple de sus respectivos documentos adjuntos.
- Fotocopia simple del documento s/n de 14 de mayo de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, remitido por correo electrónico enrique.arroyocueva@gmail.com de 14 de mayo de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

Chimbote, 3 de junio de 2024



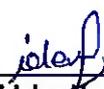


  
**Giancarlo Elicio Reyna Becerra**  
Supervisor de la Comisión de Control

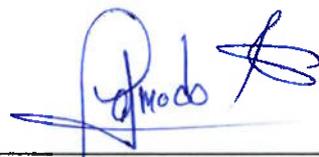


  
**Joselyn Idelsa Urrutia Pérez**  
Jefe de la Comisión de Control



  
**Joselyn Idelsa Urrutia Pérez**  
Abogado de la Comisión de Control



  
**Víctor Amado Salazar Cubas**  
Integrante de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 3 de junio de 2024

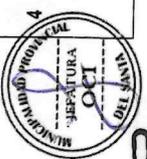


  
**Eduardo Daniel Alvarado Vicente**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial del Santa

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2024-2-0344-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	"MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A UN CONSORCIO SIN CORRESPONDER, ASIMISMO UN SERVIDOR TRAMITÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO A PESAR DE NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE A UN PROVEEDOR QUE NO CUMPLIA LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES Y SE LE BENEFICIE CON UN CONTRATO DE S/2 680 985,74, EL CUAL LE GENERÓ UNA UTILIDAD DE S/139 103,38."	Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva	[REDACTED]	Presidente Titular del comité de selección	8/05/2023	19/05/2023	Funcionario Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	No aplica	X	X	
2		Jordi Efraín Rodríguez La Torre	[REDACTED]	Primer Miembro Titular del comité de selección	8/05/2023	19/05/2023	Orden de Servicios	[REDACTED]	No aplica	X	X	
3		Eduardo Jesus Vicencio Pineda	[REDACTED]	Segundo Miembro Titular del comité de selección	8/05/2023	19/05/2023	Contrato de Locación de Servicios	[REDACTED]	No aplica	X	X	
4		Cesar Adolfo Villafrañca Chávez	[REDACTED]	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	03/01/2023	31/08/2023	Funcionario Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	No aplica	X	X	



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho*

Chimbote, 06 de Junio de 2024

## OFICIO N° 000554-2024-CG/OC0344

Señor:  
**Heber Wilson Sanchez Cruz**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Coishco**  
Av. Jorge Chávez N° 795  
**Ancash/Santa/Coishco**

**Asunto** : Remite informe de Control Específico n.° 040-2024-2-0344-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n° 000368-2024-CG/OC0344 de 08 de abril de 2024.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 08-2023-MDC/CS-1 "Creación del reservorio barrio chino en el AA.HH. Ollanta Humala del distrito de Coishco-provincia de Santa-departamento de Áncash" - CUI 2551617", en la Municipalidad Distrital de Coishco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Eduardo Daniel Alvarado Vicente**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial del Santa  
Contraloría General de la República



(EAV/jup)

Nro. Emisión: 00845 (0344 - 2024) Elab:(U19978 - 0344)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0344-02-004

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000554-2024-CG/OC0344

**EMISOR** : JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : HEBER WILSON SANCHEZ CRUZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174909157

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1414

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 040-2024-2-0344-SCE
2. FORMATO N.° 2
3. FORMATO N.° 4
4. FORMATO N.° 5
5. OFERTA CONSORCIO CHINATOWN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **60W7GT8**



6. CARTA N° 02-2023
7. PROVEIDO N.° 2406-2023
8. OFICIO DE REMISION DE INFORME[F]
9. RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS
10. ARGUMENTOS JURIDICOS PAS
11. ARGUMENTOS JURIDICOS PENAL
12. R.G. N.° 116-2023-MDC-GM
13. EXPEDIENTE TÉCNICO
14. FORMATO N.° 6
15. FORMATO N.° 7
16. FORMATO N.° 8
17. REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
18. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
19. BASES INTEGRADAS
20. OFERTA CONSORCIO PROGRESO
21. REPORTE DE BUENA PRO
22. OFICIO 166-2024
23. OFICIO 14-2024
24. ROF
25. OPINION 105-2015
26. REPORTE INVIERTEPE
27. REPORTE INFOBRAS
28. ACREDITACION VINCULO LABORAL
29. CONTRATO DE OBRA
30. CEDULAS DE NOTIFICACIÓN





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000554-2024-CG/OC0344

**EMISOR** : JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
COMISIÓN DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : HEBER WILSON SANCHEZ CRUZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2024-2-0344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174909157**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0344-02-004
2. INFORME N° 040-2024-2-0344-SCE
3. FORMATO N.º 2
4. FORMATO N.º 4
5. FORMATO N.º 5
6. OFERTA CONSORCIO CHINATOWN
7. CARTA N° 02-2023
8. PROVEIDO N.º 2406-2023
9. OFICIO DE REMISION DE INFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **65ES4U4**



10. RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS
11. ARGUMENTOS JURIDICOS PAS
12. ARGUMENTOS JURIDICOS PENAL
13. R.G. N.° 116-2023-MDC-GM
14. EXPEDIENTE TÉCNICO
15. FORMATO N.° 6
16. FORMATO N.° 7
17. FORMATO N.° 8
18. REPORTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
19. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS
20. BASES INTEGRADAS
21. OFERTA CONSORCIO PROGRESO
22. REPORTE DE BUENA PRO
23. OFICIO 166-2024
24. OFICIO 14-2024
25. ROF
26. OPINION 105-2015
27. REPORTE INVIERTEPE
28. REPORTE INFOBRAS
29. ACREDITACION VINCULO LABORAL
30. CONTRATO DE OBRA
31. CEDULAS DE NOTIFICACIÓN

**NOTIFICADOR** : JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

